

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 de junio último, número 609, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical:

«Ilmos. Sres: Para la realización práctica de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 13 de mayo último, sobre organización de este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La organización central del Servicio Nacional de Emigración, comprenderá las Secciones siguientes:

Sección primera: Colocación.

Sección segunda: Migración.

Sección tercera: Asuntos generales.

Artículo 2.º A la Sección primera o de «Colocación» corresponde entender en cuanto se refiera al ordenamiento de la distribución de trabajo y mano de obra, y a crisis de trabajo, su estudio, previsión y remedios.

Se dividirá en dos subsecciones, a saber: Distribución de trabajo y Servicio de Reincorporación al trabajo de los Combatientes.

a) La subsección de «Distribución de Trabajo», se compondrá de las Oficinas siguientes:

«Organismos de Colocación», que entenderá en la organización, reglamentación, inspección y relaciones con las oficinas y Registros de Colocación establecidos en las provincias, aprobación de sus presupuestos, destinos de su personal, normas para la propaganda del servicio y atribuciones del mismo.

«Normas de Colocación», que intervendrá y colaborará en los regímenes especiales de colocación (inválidos, mutilados de guerra, ex combatientes, familias de combatientes muertos en campaña, mujeres, jóvenes o aprendices en general, etc.)

Estudiará y formulará la propuesta de bases y normas de clasificación para la formación de los censos profesionales de trabajadores. Colaborará en los estudios e implantación de la Cartilla de Trabajo.

«Crisis de Trabajo», tendrá a su cargo el conocimiento de estas crisis, sus causas y daños; el estudio, propuesta y vigilancia de medidas para remediarlas y combatirlas; informes sobre las causas de paralización de establecimientos industriales y propuestas de remedios y promoción, donde sea posible, de servicios de auxilio a los parados, subsidios a obras y remedios en general para mitigar el paro forzoso.

«Oficina Central de Colocación», será el órgano superior jerárquico de todas las Oficinas Provinciales, como éstas a su vez lo son, de las Oficinas Locales y Registros. Su misión principal será centralizar todas las estadísticas de paro y colocación y será el órgano competente para proponer las compensaciones para la mejor distribución de mano de obra dentro del país, con el fin de no alterar el equilibrio entre la oferta y la demanda. Vigilará, inspeccionará y orientará los movimientos migratorios nacionales. Será la encargada del servicio de colocación de aquellas profesiones que por su calificación especial no puedan someterse al régi-

men de colocación local ni provincial, tales como la de técnicos, profesiones liberales, espectáculos, etc. Establecerá los concursos de competencia cuando alguna empresa solicite tarjetas de trabajo para extranjeros, con el fin de ver si hay nacionales que puedan desempeñar los cargos vacantes.

b) La subsección de «Reincorporación al Trabajo de los Combatientes», se desarrollará en tres Oficinas:

«Protección y Ordenamiento», a la que corresponderá todo lo relacionado con la legislación en general sobre esta materia, respuestas a consultas de empresarios y trabajadores, relaciones con otras dependencias, propaganda, etc.

«Estadísticas», que establecerá las de obreros y empleados combatientes, con puestos de trabajo reservados o que por diversas causas se hallaran en paro forzoso al desmovilizarse; la de empresas cerradas y transformadas; la de vacantes y propuestas de trabajadores para las mismas y cuantas se deriven de la desmovilización y de la absorción por las actividades del país de la masa trabajadora en filas.

«Incidencias», que entenderá en todos los casos de desacuerdo entre patronos y obreros, en que pueda ser posible una avenencia por intervención directa del Poder Público.

Artículo 3.º La Sección segunda o de «Migración», será la competente para conocer en los movimientos internacionales de trabajadores que afecten a nuestro país o de los conciudadanos que se desplacen por razones de trabajo;

constará de las Subsecciones de Emigración e Inmigración:

a) Corresponde a la Subsección de «Emigración», el tener a su cargo todo lo relacionado con la tutela de los españoles que se expatrian por causas de trabajo.

Se dividirá en dos Oficinas: La de «Exterior», que se ocupará de la tutela legal y jurídica de los emigrantes y sus deberos y derechos en el extranjero; fomento del espíritu nacional en las masas emigradas; su organización y defensa; su repatriación cuando proceda y las relaciones con Agentes diplomáticos y consulares.

La de «Interior», cuidará de la inspección dentro de nuestro territorio y en puertos y fronteras de todo lo referente a emigración; relaciones en las Compañías Navieras y Consignatarios; Despachos de pasaportes; condiciones de seguridad y sanidad de los barcos; regímenes de embarque, y personal de servicio y sanitario en navegación.

b) La Subsección de «Inmigración», estará organizada en dos oficinas: La de «Trabajo de Extranjeros», que entenderá sobre el trabajo en España de los no nacionales; será la competente en la tramitación y resolución de los permisos, inmigración y trabajo. Llevará los ficheros de trabajadores extranjeros, por países, empresas y profesiones.

La de «Inspección», que estudiará y propondrá las medidas necesarias para evitar la competencia ilícita a nuestra mano de obra; se relacionará con las demás Autoridades y Empresas para el cumplimiento de las disposiciones so-

bre extranjeros y ejercerá la inspección en fronteras y puertos por medio de las Inspecciones de Emigración y en los Centros de Trabajo por las Inspecciones de Trabajo.

Artículo 4.º La Sección tercera o de «Asuntos Generales», se dividirá en tres Oficinas:

La de «Coordinación», tendrá a su cargo el registro y archivo general del Servicio Nacional; el informe y despacho de los asuntos generales; la preparación y revisión de índices de firma; de las relaciones con otros Centros y Dependencias; la formación de Memorias generales y publicaciones y el archivo bibliográfico del Servicio.

La de «Hacienda», llevará la contabilidad de ingresos por patentes de naveros y consignatarios, por canon de billetes de emigrantes; registrará y contabilizará los reintegros por repatriaciones; los derechos devengados por Tarjetas de Identidad Profesional a extranjeros; multas por incumplimiento de las disposiciones que afecten al Servicio Nacional, así como todo lo referente a derechos por despacho de barcos a horas extraordinarias y venta de publicaciones del Servicio. Contabilizará y llevará la estadística de los datos relacionados con subsidios y subvenciones o remedios para mitigar el paro; cuidará del seguro del emigrante.

La Oficina de «Personal», que entenderá en cuanto se relacione con las propuestas de plantillas o funcionarios especiales del Servicio Nacional, cuidando de los expedientes personales correspondientes y tramitación de los permisos, licencias y destinos de todo el personal incorporado a este Servicio Nacional.

Artículo 5.º La organización provincial del Servicio Nacional de Emigración, estará constituida por las Inspecciones de Emigración, a las que, además del cometido que hoy tienen asignado, corresponderá en lo sucesivo, dentro del ámbito de la respectiva provincia, desempeñar los demás que el Decreto de 13 de mayo último confiere al Servicio Nacional, es decir, los de Crisis de Trabajo y Lucha contra el paro, distribución de trabajo y movimientos migratorios en el interior, inmigración de extranjeros y su trabajo en España, oficinas de colocación y registros de parados

y cuanto afecte a la reincorporación al trabajo de los combatientes.

Para que la denominación de las Inspecciones esté más de acuerdo con su función, se llamarán Inspecciones de Migración, y se incorporarán a la respectiva Delegación de Trabajo.

Artículo 6.º Las Inspecciones en viaje y en el exterior de España, continuarán efectuándose con arreglo a lo que dispone la vigente Ley de Emigración y disposiciones complementarias y aclaratorias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander 18 de junio de 1938. =II Año Triunfal.=Pedro González Bueno. = Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Emigración.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de julio de 1938. =II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 12 del actual, número 12, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Defensa Nacional:

Concentración e incorporación a filas.

«Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, relativo a la incorporación a filas de los individuos declarados útiles para Servicios Auxiliares pertenecientes a los reemplazos de 1937, 1938, 1939 y 1940, he resuelto lo siguiente:

Artículo primero. La concentración de los reclutas comprendidos en esta orden se efectuará en los días 18 al 24 del actual, verificándolo en sus Cajas de Recluta respectivas; y los que se hallan en territorio liberado y pertenezcan a Cajas de Zona que no lo esté, lo harán en la que se encuentre en el lugar más próximo al de su residencia.

Artículo segundo. Quedan comprendidos en este llamamiento los que como consecuencia de revisiones sufridas con arreglo al vigente cuadro de inutilidades hubieran resultado clasificados en tal situación de útiles para servicios auxiliares y pertenezcan a los citados reemplazos.

Artículo tercero. En los Cuerpos, Centros, y Unidades donde sean destinados los referidos reclutas, recibirán una instrucción rápida, siendo utilizados para cubrir des-

tinios en analogía con sus condiciones y situación.

Artículo cuarto. Los Generales Jefes de Ejército, Cuerpos de Ejército, Regiones Militares, Jefe Superior de las Fuerzas de Marruecos, Comandantes Generales de Canarias y Baleares, dictarán las instrucciones que crean precisas para el debida cumplimiento de esta Orden.

Burgos, 11 de julio de 1938. =II Año Triunfal.=El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de julio de 1938. =Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Santa María Ribarredonda me comunica que en aquel pueblo se halla depositada, por haberse encontrado abandonada, una caja de cartón que contiene cascos de bombillas, al parecer

de luz eléctrica, cuya caja tiene la marca 16-Mai-38 S. A. 066055; 2, por el caminero Daniel Hortigüela.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el que acredite ser su dueño pase a recogerla a la mencionada Alcaldía.

Burgos 9 de julio de 1938. =II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Sr. Alcalde de Valle de Valdebezana, con fecha 7 del actual, me comunica que en el pueblo de Cilleruelo de Bezana se halla recogida, por encontrarse abandonada, una novilla raza ratina mixta, edad de dos a tres años, pelo casi negro, blanco por debajo de la tripa y cuernos pequeños y curvos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el que se crea ser su dueño pueda pasar a recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Burgos 9 de julio de 1938. =II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de julio de 1938

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	10000	3330	2570	15900
» 2 Representación provincial.....	1185	497	208	1890
» 3 Vigilancia y seguridad..	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales ...	»	»	345	345
» 5 Gastos de recaudación.	1000	410	245	1655
» 6 Personal y material....	26185	6185	4005	36675
» 7 Salubridad e higiene...	»	»	»	»
» 8 Beneficencia	82815	19626	10324	112765
» 9 Asistencia social.....	2925	1070	765	4760
» 10 Instrucción pública.....	2931	546	888	4365
» 11 Obras públicas y edificios provinciales... ..	68315	50125	40720	159160
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería.	3710	1210	2130	7050
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.. .. .	400	»	»	400
» 18 Imprevistos	»	»	1150	1150
» 19 Resultas.....	50000	»	»	50000
TOTAL.....	249766	82999	63350	396115

En Burgos a 5 de julio de 1938. =El Interventor, Paulino Manrique. =Conforme: El Ordenador de Pagos, D. Oyuelos.

6 de julio de 1938. =La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. =El Secretario accidental, Emérito González.

Anuncios Oficiales

Caja Recluta de Burgos, número 36.

Circular

Dispuesto por Orden de 11 del mes actual la incorporación a filas de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1937, 1938, 1939 y 1940, declarados útiles para servicios auxiliares, se observarán las reglas siguientes:

a) Los individuos a quienes comprenda esta disposición se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican para todos los reemplazos:

Día 19 de julio.

Partidos de Burgos (excepto capital), Belorado y Briviesca.

Día 20.

Partidos de Aranda, Miranda y Castrojeriz.

Día 21.

Partidos de Lerma, Salas y Villadiego.

Día 22.

Partidos de Villarcayo, Roa y Sedano.

Día 23.

Burgos (capital).

La concentración se efectuara en los días indicados, de nueve a trece.

b) Los individuos que pertenezcan a otras Cajas y residan en otros Ayuntamientos se incorporarán con los correspondientes a sus partidos.

c) En la expresada concentración no se precisa la comparecencia del comisionado del Ayuntamiento.

d) Con la clasificación de servicios auxiliares se comprende a todos los que hubieren sido clasificados con arreglo al nuevo cuadro, y si alguno no hubiere sufrido la expresada revisión se presentarán en esta Caja para darles la clasificación que corresponda.

Encargo a los Alcaldes y Autoridades que de ellos dependan el mayor celo en el cumplimiento de esta Orden, haciendo llegar a conocimiento de cuantos estando en las circunstancias expuestas residan en su término municipal.

Burgos 13 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Caja, Carlos Quintana.

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla

las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del indicado Estatuto.

Cilleruelo de Abajo 25 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sordillos.

Villasidro.

La Parte de Bureba.

Villaquirán de la Puebla.

Torrepadre.

Alcaldía de Orón.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Recaudador y Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, con el haber de 50 pesetas anuales.

También se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber de 100 pesetas anuales.

Los solicitantes a dichas plazas han de ser de reconocida solvencia a satisfacción de la Corporación y buena conducta, así como también ser afectos al Movimiento Nacional.

Las instancias se presentarán al Sr. Alcalde durante el plazo de ocho días, a contar desde el día en que aparezca inserto el anuncio en el B. O. de esta provincia, y debidamente reintegradas con 1'50 pesetas que exige la Ley del Timbre.

Lo que hago público para general conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Orón 29 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Honorato Tobalina.

Alcaldía de Valdeande.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del pasado mes de junio, acordó prorrogar el presupuesto del año 1937 para el año de 1938, así como las ordenanzas municipales para la exacción de los impuestos que integran el presupuesto de ingresos referido.

Lo que se anuncia para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que podrán interponer to las aquellas personas que se crean lesionadas en sus derechos, por espacio de quince días.

Valdeande 1 de julio de 1938.—

II Año Triunfal.—El Alcalde, Melchor Abejón.

Formulado el repartimiento por aprovechamientos de pastos, explotación de terrenos y de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto prorrogado, se halla expuesto al público a los efectos de reclamación, por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y presentarla por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que transcurridos referidos días hábiles y tres más para resolver las reclamaciones, no se admitirá ninguna, procediéndose al cobro del reparto, primero y segundo trimestres, en los días 22, 23 y 24 del corriente mes por el Recaudador designado al efecto por el Ayuntamiento.

Valdeande 1 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Melchor Abejón.

Alcaldía de Covarrubias.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada la instalación de las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento y Sala de lectura en el local que ocuparon las clases de la Escuela Nacional de niños número 2, cuyo edificio es en la calle de Gómez Salazar, número 2, que linda derecha entrando calle, izquierda el local que ocuparon las clases de la Escuela número 1, y espalda carretera, para lo cual han de efectuarse las obras necesarias para su adaptación al fin propuesto.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona o entidad se creyese perjudicada presente las reclamaciones que crea pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provin-

cia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Covarrubias 4 de julio de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Juarros.

Alcaldía de Villaiba de Duero.

Por el presente se hace público que el expediente sobre suplemento de crédito al presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1938, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Villaiba de Duero a 2 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Claudio García.

Anuncios particulares

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO PECUARIO

Para ilustrar a los ganaderos en la elaboración de quesos y mejorar con ello la calidad del de Burgos, este «Servicio Pecuario» dispone de normas y cartillas, eminentemente prácticas y sencillas, que se envían gratuitamente a cuantos lo soliciten.

8-8

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

4-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

4

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposición a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuenta corriente a la vista.....	1,25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1936.	20.634.309'61
En 31 de diciembre de 1937.	26.125.701'78